



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210048700	Ejecutivo Singular		Jaime De La Rosa Solano	16/04/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220240009500	Ejecutivo Singular	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Jorge Luis Martinez Manjarres	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240009500	Ejecutivo Singular	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Jorge Luis Martinez Manjarres	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210036100	Ejecutivo Singular	Antomio De Jesus Silguero Suarez	Maria Ines Ruiz De Robles	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220240016800	Ejecutivo Singular	Arturo Lopez Gonzalez	Nastassya Milena Higgins Padilla	16/04/2024	Auto Rechaza - Demanda No Subsano.
08001418901220240018400	Ejecutivo Singular	Banco Gnb Sudameris	Rita Julia Barrios Del Toro	16/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240018400	Ejecutivo Singular	Banco Gnb Sudameris	Rita Julia Barrios Del Toro	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

db082dad-22f8-453a-af2b-d4e6357db9d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210088800	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial - Parque 100	Guiomar Carbonell De Arevalo	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220240018000	Ejecutivo Singular	Coomultrabserv	Auristela Rolong Coba, Isaac Rodriguez Orozco	16/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240018000	Ejecutivo Singular	Coomultrabserv	Auristela Rolong Coba, Isaac Rodriguez Orozco	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210031000	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Leonar De Jesus Maldonado Carbono	16/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220210087600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomercar	Eliecer Santiago Rodriguez, Leovigildo Antonio Rolon Montenegro	16/04/2024	Auto Decide - Primero: No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso... .Segundo: Agregar A Los Autos La Citación Para Notificación Personal De La Parte Demandada... Etc.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

db082dad-22f8-453a-af2b-d4e6357db9d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240022600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Eva Cecilia Gonzalez Novoa	16/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240022600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Eva Cecilia Gonzalez Novoa	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210093300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Antonio Maria Martinez Berrocal	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220240022700	Ejecutivo Singular	Fenacol Seccional Valle Del Cauca	Sergio Andres Gomez Triana	16/04/2024	Auto Rechaza - La Demanda... 2) Ejecutoriado Este Previsto Remítase La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Historico. -
08001418901220240002400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Marlene Prieto Jacome	16/04/2024	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

db082dad-22f8-453a-af2b-d4e6357db9d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210089300	Ejecutivo Singular	Inversiones Quintero Manzano Y Cia S.A.S	Jose Wilfredo Muñoz Rodriguez, Giselle Gomez Carreño	16/04/2024	Auto Decide - Primero: No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada... Tercero: Requerir A La Parte Actora, A Fin De Que Cumpla Con La Carga De Notificar En Debida Forma A Los Demandados...
08001418901220240017500	Ejecutivo Singular	Margarita Rosa Ramirez Caballero	Eliecer Mendoza Mendoza	16/04/2024	Auto Rechaza - Demanda No Subsano

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

db082dad-22f8-453a-af2b-d4e6357db9d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240022100	Ejecutivo Singular	Miladys Sofia Parejo Blanco	Ciro Arturo Salazar Espinoza	16/04/2024	Auto Rechaza - La Demanda... 2) Ejecutoriado Este Previsto Remítase La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.-

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

db082dad-22f8-453a-af2b-d4e6357db9d7



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO # 08001-41-89-012-2021-00487-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y
COMERCIALIZACION "COOPCRESER". NIT 823.004.332-4
DEMANDADO: JAIME DE LA ROSA SOLANO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda tiene más de un año de inactividad, y no se encuentra memorial pendiente de trámite.-
Sírvasse proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado la totalidad del expediente, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el presente proceso data del 24 de septiembre de 2021, y no se encuentra solicitud pendiente de trámite. Razón por la cual se aplicará lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G. del P., que a la letra dice:

"2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER" contra JAIME DE LA ROSA SOLANO, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenas y practicadas (no hay remanente anexado).
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001418901220240009500
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AECSA S.A
EJECUTADO: MARTINEZ PEREZ JORGE LUIS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 15 de abril del 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por AECSA S.A contra MARTINEZ PEREZ JORGE LUIS

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas contenidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213/2022.
- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 709 del C.Co. 3.-
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Además, se tiene que adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo el PAGARÉ No. 00130676005000041171 adjunto a la demanda, en los cuales se relaciona la obligación a cargo de MARTINEZ PEREZ JORGE LUIS, el cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 709 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AECSA S.A quien actúa a través de apoderado judicial contra MARTINEZ PEREZ JORGE LUIS identificado con CC 8760309 por la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.101.997,00) por concepto de capital de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ presentado a recaudo ejecutivo.
 - Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.



3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213/2022.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones
5. TÉNGASE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderado judicial de AECSA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



ADICACION: 08001-4189-012-2021-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ANTONIO DE JESUS SILGUERO SUAREZ – C.C. # 72.225.943.-

EJECUTADOS: RENE ROBLES RUIZ Y MARIA RUIZ DE ROBLES. -

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de referencia pendiente para su estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 16 de Abril de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que **ANTONIO DE JESUS SILGUERO SUAREZ** por conducto del apoderado judicial Dra. OSIRIS CASTRO MENDOZA, presento demanda ejecutiva en contra de los señores **RENE ROBLES RUIZ Y MARIA RUIZ DE ROBLES**.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumpliera con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha Junio 25 de 2.021, libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$6.774.600.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # AS-006, de fecha de creación 4 de Agosto de 2014, anexada en la demanda.

A los demandados **RENE ROBLES RUIZ Y MARIA RUIZ DE ROBLES** se les remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago, de que trata el art. 291 del C.G.P., a las direcciones físicas señalada en acápite de notificaciones de la demanda, los días 01 de junio de 2022 y 24 de mayo de 2022 respectivamente, y según certificación expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS la notificación se entregó en la dirección de destino. Así mismo, la parte demandante, siguiendo la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, notificó el auto por aviso de que trata el art. 292 ibidem, a los ejecutado, la cual fue recibida por ambos el 14 de julio de 2022 según la certificación expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS.

La parte ejecutada se encuentra notificada por AVISO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y tras vencer el término no propusieron excepciones en este proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RENE ROBLES RUIZ Y MARIA RUIZ DE ROBLES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$270.984)**, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00168-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: ARTURO ENRIQUE LÓPEZ GONZÁLEZ. -
EJECUTADO: NASTASSYA MILENA HIGGINS PADILLA – C.C. # 1.044.391.230.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole que la parte actora no subsano la demanda de los defectos señalados en el auto de Fecha 22 de Marzo de 2024.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de Abril de 2.022.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el actor no subsana la presente demanda pretendida dentro del término legal, es menester conforme lo dicta el procedimiento su rechazo, como así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente DEMANDA EJECUTIVA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 061
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO GNB SUDAMERIS - N.I.T. # 860.050.750-1.-
EJECUTADA: RITA JULIA BARRIOS DEL TORO – C.C. # 1.042.466.343.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 16 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando como apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con N.I.T. # 860.050.750-1, y contra la señora RITA JULIA BARRIOS DEL TORO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Librese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con N.I.T. # 860.050.750-1, a través de apoderada judicial, y contra la señora RITA JULIA BARRIOS DEL TORO, identificada con C.C. # 1.042.466.343, por lassiguientes sumas de dinero: La suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$32.582.871.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 106532770 de fecha de creación 21 de Agosto de 2020, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 11 de Enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00888-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT 900.224.547

EJECUTADOS: GUIOMAR CARBONELL DE AREVALO

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 16 de abril de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT 900.224.547, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra GUIOMAR CARBONELL DE AREVALO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado dieciséis (16) de febrero de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado GUIOMAR CARBONELL DE AREVALO, recibió notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor GUIOMAR CARBONELL DE AREVALO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00888-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT 900.224.547
EJECUTADOS: GUIOMAR CARBONELL DE AREVALO
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$111.755, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

C.P.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 061
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULTRABSERV" – N.I.T. #
900.435.405-1.-
EJECUTADOS: AURYSTELA GUADALUPE ROLONG COBA E ISAAC MANUEL RODRIGUEZ
OROZCO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 16 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULTRABSERV, representada legalmente por la doctora MARILY DUARTE CUELLAR, y contra los señores AURYSTELA GUADALUPE ROLONG COBA E ISAAC MANUEL RODRIGUEZ OROZCO, identificados con C.C. # 22.453.473 y 8.682.828 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULTRABSERV, identificada con N.I.T. # 900.435.405-1, representada legalmente por la doctora MARILY DUARTE CUELLAR, y contra los señores AURYSTELA GUADALUPE ROLONG COBA E ISAAC MANUEL RODRIGUEZ OROZCO, identificados con C.C. # 22.453.473 Y 8.682.828 respectivamente, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 02 de Enero de 2023, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de Enero de 2023 y hasta el día 02 de Enero de 2024.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 03 de Enero de 2.024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTRABSERV, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2021-00310-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
"COOPEHOGAR". - N.I.T. # 900.766.558-1.-

DEMANDADO: LEONAR DE JESUS MALDONADO CARBONO. - C.C. # 85.489.934.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 16 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2021-00310-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: LEONAR DE JESUS MALDONADO CARBONO, identificado con C.C. # 85.489.934, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., mediante GUIA # 220000002048963 de fecha 21 de Marzo de 2024, certificó que realizó el servicio de envió de notificación por aviso, con resultados negativos, a la Carrera 26 # 68B – 74 Apartamento 301 de esta ciudad, ya que la persona a notificar se mudó y desconoce otra dirección.-

Sírvase proveer. -

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Abril Dieciséis (16) del Dos Mil Veinticuatro (2.024). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado LEONAR DE JESUS MALDONADO CARBONO, identificado con C.C. # 85.489.934. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor LEONAR DE JESUS MALDONADO CARBONO, identificado con C.C. # 85.489.934, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor LEONAR DE JESUS MALDONADO CARBONO, identificado con C.C. # 85.489.934, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 061</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



RADICADO: 08001-4189-012-2021-00876-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE "COOMERCAR" N.I.T.
900.376.785-1.-

EJECUTADOS: ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ Y LEOVIGILDO ROLON – C.C. 3.709.426 y
8.662.291.-

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación por personal y por aviso de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial adosa la citación de notificación por personal realizada a LEOVIGILDO ROLON, a través de la dirección física Carrera 14 No. 27 – 15 Las Nieves de Barranquilla, manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., la cual obtuvo resultado positivo.

Por otro lado, se observa aviso exitoso realizada a la parte demandada ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ, a través de la dirección física Carrera 14 No. 27 – 15 Las Nieves de Barranquilla, manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., sin proponer excepciones algunas. Por lo que solicita seguir adelante la ejecución.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia, pues no reposa en el expediente, las constancias del agotamiento de la remisión de la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 C.G.P. enviada previamente a la dirección física Carrera 14 No. 27 – 15 Las Nieves de Barranquilla, del demandado ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ, en la que conste que el resultado de la misma fue positiva. Es decir, que el actor, remitió aviso de notificación (Art. 292 C.G.P.), sin antes agotar la citación para notificación personal exigida por la norma procesal como previa a la misma.

Por lo que considera esta agencia judicial aceptará agregándose a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada LEOVIGILDO ROLON, conforme lo dispuesto en el artículo 291 CGP., no tener como surtida el trámite de notificación por aviso del demandado ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ, aportado por la apoderada, y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ de conformidad al art., 291 y 292 del C.G.P., y proceda con la notificación por aviso conforme lo establece el art. 292 C.G.P al demandado LEOVIGILDO SANTIAGO ROLON, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

C.P.

Dirección: Edificio Centro Cívico, Piso 6° Calle 40 # 44-80
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001-4189-012-2021-00876-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE "COOMERCAR" N.I.T.
900.376.785-1.-
EJECUTADOS: ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ Y LEOVIGILDO ROLON – C.C. 3.709.426 y
8.662.291.-

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Agregar a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada LEOVIGILDO SANTIAGO ROLON, conforme lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P.

TERCERO: No tener como surtida el trámite de notificación por aviso del demandado ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ, allegada por la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que realice la notificación personal y por aviso a la parte demandada ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ, en la forma establecida en el art. 291 y 292 C.G.P., a su vez, la de aviso del demandado LEOVIGILDO SANTIAGO ROLON, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 061</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION
COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" N.I.T. # 901.710.992-6.-
EJECUTADA: EVA CECILIA GONZALEZ NOVOA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 16 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora STEFANY PADILLA VALEGA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, y contra la señora EVA CECILIA GONZALEZ NOVOA, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, representada legalmente por el doctor EDUARDO ENRIQUE BARRERA VASQUEZ, a través de apoderado judicial, y contra la señora EVA CECILIA GONZALEZ NOVOA, identificada con C.C. # 33.286.831, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 03 de Diciembre de 2.022, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 02 de Octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. STEFANY PADILLA VALEGA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 061</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00933-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
EJECUTADOS: ANTONIO MARIA MARTINEZ BERROCAL

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 16 de abril 2024.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra ANTONIO MARIA MARTINEZ BERROCAL, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veinte (20) de enero de 2021 libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado ANTONIO MARIA MARTINEZ BERROCAL, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ANTONIO MARIA MARTINEZ BERROCAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00933-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
EJECUTADOS: ANTONIO MARIA MARTINEZ BERROCAL

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$519.772, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 17 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 061</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--

C.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00227-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: FENALCO VALLE – N.I.T. # 890.303.215-7.-
EJECUTADO: SERGIO ANDRES GOMEZ TRIANA – C.C. # 1.045.671.892.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 16 de Abril de 2.024.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor SERGIO NADRES GOMEZ TRIANA, es la Carrera 56 # 68 - 157 Barrios Prado de esta ciudad, por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. ANDREA ESTRADA GONZALEZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la sociedad FENACO VALLE, y contra el señor SERGIO ANDRES GOMEZ TRIANA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 061
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

EJECUTIVO: 08001418901220240002400
EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S
EJECUTADO: PRIETO JACOME MARLENE

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Abril 16 de 2024.

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA, promovida por FINSOCIAL S.A.S, por medio de apoderado, contra, PRIETO JACOME MARLENE, informándole que se encuentra pendiente por estudio de su admisión. Barranquilla, Abril 16 de 2024. Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla,
Abril Dieciséis (16) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se observa que con la demanda que se examina no se allegó el anexo especial necesario de la demanda que inicia cualquiera de los diferentes procesos de ejecución que es el TÍTULO EJECUTIVO, anexo exigido en por el Art. 430 del CGP.

El título ejecutivo, es anexo especial necesario de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, según mandato del Art. 84, nl. 5 del CGP, que entrándose del proceso de ejecución con o sin garantía real, encuentra especial mención, como acontece en general para todos los procesos de ejecución en el Art. 430 ibídem, que en forma concreta desarrolla el precepto general y que es del siguiente tenor: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que aquel considere legal.”*

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago pedido a través de mandatario judicial por FINSOCIAL S.A.S contra PRIETO JACOME MARLENE

SEGUNDO: ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00893-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: INVERSIONES QUINTERO MANZANO & CIA S.A.S. NIT 900.142.025-8

EJECUTADOS: JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 16 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica de los demandados JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO, wilfredoaguilar77@yahoo.es, josewilfredomunozaguilar@gmail.com y giselagc1981@hotmail.com, manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se observa que la cuenta de correo informada no es aceptada por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Dcto. 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación personal de los demandados JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a los demandados JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO, por lo expuesto en precedencia

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a los demandados JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO, como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00893-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: INVERSIONES QUINTERO MANZANO & CIA S.A.S. NIT 900.142.025-8

EJECUTADOS: JOSE WILFRIDO MUÑOZ AGUILAR Y GISELLE GOMEZ CARREÑO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: MARGARITA ROSA RAMIREZ CABALLERO. -
EJECUTADO: ELIECER MENDOZA MENDOZA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole que la parte actora no subsana la demanda de los defectos señalados en el auto de Fecha Abril 01 del presente año.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de Abril de 2.024.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el actor no subsana la presente demanda pretendida dentro del término legal, es menester conforme lo dicta el procedimiento su rechazo, como así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente DEMANDA EJECUTIVA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 061
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00221-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: MILADYS PAREJO BLANCO – C.C. # 22.499.804.-
EJECUTADA: CIRO ANTONIO SALAZAR ESPINOZA – C.C. # 8.737.457.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.
Barranquilla, 16 de Abril de 2.024.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor CIRO ANTONIO SALAZAR ESPINOZA, es la Carrera 8A # 58 -70 Barrio El Bosque de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. MARIA ISABEL GRABNADOS MORA, actuando como apoderada judicial de la señora MILADYS PAREJO BLANCO, y contra el señor CIRO ANTONIO SALAZAR ESPINOZA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0845.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 061
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria